

Interlocutorio Civil Nro. 468

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU

Aranzazu, Caldas,

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Imposición Servidumbre Legal de Energía Eléctrica
Demandante: Duván, Germán, Juvenal, Lázaro, Luis Enrique Botero Ospina
(Nudos Propietarios) y Esther Ospina de Botero
(Usufructuaria)
Demandante Transmisora Colombiana de Energías S.A.S. E.S.P.
Radicado: 2020-00032-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Este Despacho judicial, mediante sentencia No. 032 del 23 de marzo de 2021, proferida dentro del presente proceso de la referencia.

Dispuso:

FALLA:

PRIMERO: DECRETAR la imposición de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente a favor de la empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., representada por CLAUDIA MARÍA MORENO PEÑA representante legal para asuntos judiciales y administrativos, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 118 -10323, ubicado en la vereda "La Guaira" denominado "La María", Jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Caldas, donde figuran como titulares de derechos reales DUVÁN BOTERO OSPINA, GERMÁN BOTERO OSPINA, LÁZARO BOTERO OSPINA, LUIS ENRIQUE BOTERO OSPINA y OSCAR BOTERO OSPINA

en calidad de nudos propietarios y la fallecida ESTHER OSPINA DE BOTERO representada por los herederos determinados e indeterminados.

SEGUNDO: Se ordena la entrega de la indemnización por valor de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 20.807. 232.00), a favor de los señores DUVÁN BOTERO OSPINA, GERMÁN BOTERO OSPINA, LÁZARO BOTERO OSPINA, LUIS ENRIQUE BOTERO OSPINA y OSCAR BOTERO OSPINA y la sucesión de la fallecida ESTHER OSPINA DE BOTERO; para proceder a la entrega de la indemnización los interesados deberán presentar la decisión definitiva sobre el trámite sucesoral para acreditar el porcentaje de participación que les corresponda.

TERCERO: SEÑALAR como área a ocupar a efectos de la servidumbre legal de Conducción de Energía Eléctrica, TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS (34.213 M2), área comprendida entre los linderos: "Partiendo del punto 1 con coordenadas 1074788.7 y 847517E y en longitud de 102.94 metros en línea recta hasta llegar al punto 2 con coordenadas 1074713.5 N y 847446.7E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 291.36 metros en línea recta hasta llegar al punto 3 con coordenadas 1074552N y 847204.2E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 43.76 metros en línea recta hasta llegar al punto 4 con coordenadas 1074554.2N y 847160.5E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 25.75 metros en línea recta hasta llegar al punto 5 con coordenadas 1074550.6N y 847135E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 24.58 metros en línea recta hasta llegar al punto 6 con coordenadas 1074542.2 y 847111.9E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 6.39 metros en línea recta hasta llegar al punto 7 con coordenadas 1074540N y 847105.9E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 40.44 metros en línea recta hasta llegar al punto 8 con coordenadas 1074517.2 N y 847072.5 E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 29.34 metros en línea recta hasta llegar al punto 9 con coordenadas 1074499.5 y 847049.1E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 27.71 metros en línea recta hasta llegar al punto 10 con coordenadas 1074486.N y 847024.9E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 20.91 metros en línea recta hasta llegar al punto 11 con coordenadas 1074477.5N y 847005.8E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 17.94 metros en línea recta hasta

llegar al punto 12 con coordenadas 1074475.3N y 846988E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 13.35 metros en línea recta hasta llegar al punto 13 con coordenadas 1074477.3N y 846974.8E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 516.12 metros en línea recta hasta llegar al punto 14 con coordenadas 1074763.5N y 847404.3E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 200.5 metros en línea recta hasta llegar al punto 15 con coordenadas 1074909.9N y 847541.3E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 24.29 metros en línea recta hasta llegar al punto 16 con coordenadas 1074886.5N y 847534.8E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 41.72 metros en línea recta hasta llegar al punto 17 con coordenadas 1074846N y 847524.8E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 32.62 metros en línea recta hasta llegar al punto 18 con coordenadas 1074814.7N y 847515.6E, de aquí continuando en línea recta en una longitud de 26.04 metros en línea recta hasta llegar al punto 1, punto de partida y encierra conforme al plano y cuadro de coordenadas adjunto con la demanda.

Cuadro de coordenadas Servidumbre				
Puntos	Coordenadas		Distancias	
	Norte (m)	Este (m)	Lado	Metros
Pto 1	1074788.7	847517	Pto. 1-Pto 2	102.94
Pto 2	1074713.5	847446.7	Pto. 2-Pto 3	291.36
Pto 3	1074552	847204.2	Pto. 3-Pto 4	43.76
Pto 4	1074554.2	847160.5	Pto. 4-Pto 5	25.75
Pto 5	1074550.6	847135	Pto. 5-Pto 6	24.68
Pto 6	1074542.2	847111.9	Pto. 6-Pto 7	6.39
Pto 7	1074540	847105.9	Pto. 7-Pto 8	40.44
Pto 8	1074517.2	847072.5	Pto. 8-Pto 9	29.34
Pto 9	1074499.5	847049.1	Pto. 9-Pto 10	27.71
Pto 10	1074486	847024.9	Pto. 10-Pto 11	20.91
Pto 11	1074477.5	847005.8	Pto. 11-Pto 12	17.94
Pto 12	1074475.3	846988	Pto. 12-Pto 13	13.35
Pto 13	1074477.3	846974.8	Pto. 13-Pto 14	516.12
Pto 14	1074763.5	847404.3	Pto. 14-Pto 15	200.5
Pto 15	1074909.9	847541.3	Pto. 15-Pto 16	24.29
Pto 16	1074886.5	847534.8	Pto. 16-Pto 17	41.72

Pto 17	1074846	847524.8	Pto. 17-Pto 18	32.62
Pto 18	1074814.7	847515.6	Pto. 18-Pto 1	26.04

CUARTO: ORDENAR inscribir esta sentencia sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 118-10323 denominado "La María", ubicado en la vereda "La Guaira" del municipio de Aranzazu, Caldas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, librese el oficio respectivo.

QUINTO: Levántense las medidas cautelares adoptadas con el presente proceso. Por Secretaria Oficiese en tal sentido.

SEXTO: NO CONDENAR al pago de costas procesales".

Enviadas las respectivas copias del fallo que contiene la audiencia de sentencia a la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas para su registro, se procedió a la misma por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, sobre el área de 34.213 M2 en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-10323 De BOTERO OSPINA LUIS ENRIQUE con C. C. Nro. 4.355.616 y OTROS a TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. con NIT 9010309967.

Cuando el Despacho se disponía a realizar el respectivo fraccionamiento del título judicial cuyo valor fue consignado por la entidad demandante como producto de la indemnización, se advierte por parte del suscrito juez que si bien la demanda se instauró en contra del señor JUVENAL BOTERO OSPINA, a quien se le notificó en debida forma la demanda y de quien se hizo alusión como tal en el cuerpo de la sentencia en su encabezamiento, antecedentes, y consideraciones, en su parte resolutive, concretamente en sus numerales 1 y 2, se omitió involuntariamente su nombre, no solo como demandado, sino como la persona que tiene derecho a recibir parte de la indemnización, por tener un porcentaje sobre el predio del 23.6418%.

En vista de lo anterior, se procederá a dar claridad a la sentencia, en cuanto a la omisión anterior y concretamente en la parte resolutive, corrigiendo la misma, al incluir el nombre del señor JUVENAL BOTERO OSPINA copropietario del bien en su condición de nudo propietario en un porcentaje del 23. 6418% respecto del predio denominado "La María" de esta jurisdicción y con matrícula inmobiliaria Nro. 118-10323. En común y proindiviso con el demás nudo propietarios enunciados en dicha parte resolutive, todo ello ante la imposibilidad de declarar la nulidad de lo actuado por cuanto las mismas

son taxativas y no se advierte en ella, aplicación de alguna de las previstas en el artículo 133 del C. G. del Proceso. (Subrayas del Despacho).

El artículo 286 del Código General del Proceso establece:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de arte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Negrilla fuera del texto original).

La norma antes citada, autoriza al igual que para los errores aritméticos, la corrección de errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella.

Sobre los errores ha dicho la Corte Constitucional, que son exclusivamente yerros meramente formales, por razón de la ausencia de algunas palabras o de alteración en el orden de estas y no de la omisión de puntos que quedaron pendientes en la decisión; para el presente caso la falta de incluir en la parte resolutive; el nombre e identificación del señor JUVENAL BOTERO OSPINA y su porcentaje en común y proindiviso con los demás nudos propietarios y la usufructuaria.

De acuerdo con lo anterior, con el fin de subsanar tal irregularidad, se procederá a tal corrección, incluyendo en la parte resolutive, concretamente en los ordinales primero y segundo del fallo, el nombre del señor JUVENAL BOTERO OSPINA, su identificación y el porcentaje en proindiviso que le pertenece dentro del citado bien inmueble.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

Primero. CORREGIR por ser procedente, mediante el presente auto, LOS ORDINALES PRIMERO Y SEGUNDO del fallo Nro. 032 23 de marzo de 2021 proferido dentro de este proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, dicho ordinal PRIMERO quedará así:

PRIMERO: DECRETAR la imposición de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente a favor de la empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P., representada por CLAUDIA MARÍA MORENO PEÑA representante legal para asuntos judiciales y administrativos, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 118 -10323, ubicado en la vereda "La Guaira" denominado "La María", Jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Caldas, donde figuran como titulares de derechos reales DUVÁN BOTERO OSPINA, GERMÁN BOTERO OSPINA, JUVENAL BOTERO OSPINA, LÁZARO BOTERO OSPINA, LUIS ENRIQUE BOTERO OSPINA y OSCAR BOTERO OSPINA en calidad de nudos propietarios y la fallecida ESTHER OSPINA DE BOTERO representada por los herederos determinados e indeterminados.

SEGUNDO: Se ordena la entrega de la indemnización por valor de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 20.807. 232,00), a favor de los señores DUVÁN BOTERO OSPINA, GERMÁN BOTERO OSPINA, JUVENAL BOTERO OSPINA, LÁZARO BOTERO OSPINA, LUIS ENRIQUE BOTERO OSPINA y OSCAR BOTERO OSPINA y la sucesión de la fallecida ESTHER OSPINA DE BOTERO; para proceder a la entrega de la indemnización los interesados deberán presentar la decisión definitiva sobre el trámite sucesoral para acreditar el porcentaje de participación que les corresponda.

Tercero: Los demás ordinales de la sentencia que se aclara (Imposición de la servidumbre Legal de Energía Eléctrica), continúan con el mismo texto.

Cuarto: De conformidad con el inciso segundo del artículo 286 del C. G del Proceso y como este no ha finiquitado, pues no se ha hecho la repartición de la indemnización entre los copropietarios, el presente auto se notificará por estado a los interesados y sus apoderados judiciales. (Art. 295 Ibídem).

Quinto: Cumplido lo anterior, se expedirá copia auténtica del presente auto con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas para que proceda al registro, por haberse hecho la corrección solicitada.

Notifíquese y cúmplase

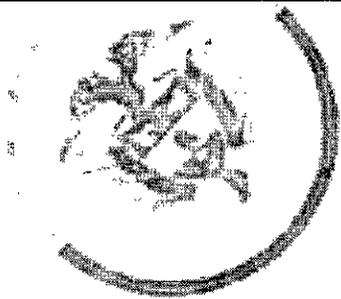


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO. 8 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
Aranzazu Caldas 2 de agosto 2021.

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
SECRETARIO



República de Colombia

